CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 16 de noviembre de 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 13 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005**-2021-00462**-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación durante el término previsto, sin embargo no la subsanó en debida forma ya que no se cumplió con los presupuestos señalados en los incisos 01 y 03 de los reparos efectuados dentro del auto de fecha 05 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el escrito de subsanación se hace la precisión que la proyección de pagos se realizaba de manera anticipada y aproximada a la UVR, por lo que al tratarse de una situación futura y variable no era posible estimar con exactitud, sin que se precisara el valor del UVR empleado para determinar el valor de cada una de las cuotas respecto de las cuales se solicitó que se librara mandamiento de pago, valor que podía señalarse con exactitud por la parte actora, como quiera que al haberse causado las cuotas previamente a la presentación de la demanda, ya se contaba con la posibilidad de acceder al valor exacto certificado por el Banco de la República, aclarando que el valor referido en la demanda no coincide con el mismo conforme a la verificación efectuada por el despacho.

- La dirección física señalada respecto de la entidad demandante no coincide con la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con el escrito de subsanación.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda ejecutiva, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

AMML

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **17 de enero de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c09b10bd5ef6a87af76f8f2d95b62da681b9c0df03fd9f6f40bf27f3689e092**
Documento generado en 14/01/2022 10:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica